INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DEP

RIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ALDEMAR GIL GARCIA

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

RADICADO: 760013105020202100170-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 321

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, se tiene que el señor ALDEMAR GIL GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.482.044, a través de mi apoderado judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el DOCTOR MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ o quien lo remplace o haga sus veces, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. representada legalmente por el señor MAURICIO TORO BRIDGE, o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos

establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando procedente su admisión.

Por último, se ordena la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo dispone el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso y de igual manera la notificación al Ministerio Público en atención a lo dispuesto en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a el Doctor **HAROLD VARELA TASCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 16.604.674, portadora de la Tarjeta Profesional N° 61784 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor ALDEMAR GIL GARCIA en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes demandadas el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de surtido el numeral anterior, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que contesten la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: ENVIAR con destino al Buzón Electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la existencia del presente Proceso Ordinario Laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: COMUNÍQUESE al Ministerio Público acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

DMAR MARTÍNEZ GONZÁĽEZ JUEZ

NOTIFÍQUESE.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 01 de Junio de 2021

En **Estado No. 028** se notifica a las partes la presente providencia.

LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE

Secretario